



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5ª. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - IVSTITIA ET LITTERAE

AÑO VI - Nº 154

Santa Fe de Bogotá, D. C., viernes 23 de mayo de 1997

EDICION DE 8 PAGINAS

DIRECTORES:

PEDRO PUMAREJO VEGA
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

DIEGO VIVAS TAFUR
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

SENADO DE LA REPUBLICA

PONENCIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 67 DE 1996 SENADO

Mediante la cual se dictan disposiciones con respecto a la educación campesina y rural.

Señor Presidente y demás honorables miembros de la Comisión Sexta.

Nos permitimos presentar ponencia al Proyecto de ley número 67 de 1996 Senado, mediante la cual se dictan disposiciones con respecto a la educación campesina y rural, y de esta manera dar cumplimiento a la honrosa designación para tal fin por el señor Presidente de la Comisión.

El citado proyecto de ley como en efecto lo dice textualmente en su documento de fundamentos, trata de reglamentar la ley general de la educación, Ley 115 de 1994. Leído el texto en más del 80% de su contenido encontramos que se trata de desarrollos reglamentarios de la Ley 115 de 1994 y de la Ley 30 de 1992.

En su contenido particular encontramos que lo planteado en el artículo II del proyecto de ley citado, sobre los niveles de servicios educativos que ofrezca el sector público y el sector privado a la educación rural campesina, éstos se encuentran claramente definidos en el Título II, Capítulo I, artículo 10 y 11 de la Ley 115 de 1994.

Igualmente sus contenidos curriculares para cada nivel, a más de lo establecido en los artículos pertinentes en la Ley 115 de 1994, en los artículos 64 y 65 de esta misma se definen con claridad del carácter de educación Formal y también las posibilidades de educación No Formal para el fomento y desarrollo de la educación campesina y la necesidad y obligatoriedad de contextualizar los proyectos educativos institucionales con los objetivos y propósitos de los establecimientos de educación campesina en los distintos niveles escolares, ajustándolos a las particularidades regionales y locales.

De esta manera está demostrado que lo contenido en el Título I del proyecto en mención está legislado con precisión, amplitud y claridad en la Ley 115 de 1994, incluido el artículo 5º del proyecto sobre objetivos, los cuales están contenidos en los fines de la educación señalados en el artículo 5º de la Ley 115 de 1994.

Lo establecido en el Título II del proyecto, que de alguna resulta reiterativo del Título I, está contemplado en los Capítulos III y IV de la Ley 115 de 1994, allí se define en especial consideración la atención a poblaciones especiales como las etnias y la zona campesina rural en las cuales se prestará el servicio educativo en todos los niveles y con todas las obligaciones del Estado.

Igualmente lo que está planteado en el proyecto sobre la formación profesional en la educación superior campesina y rural está contenido en la Ley 115 de 1994 y en la Ley 30 de 1992, no sólo en lo relacionado con los contenidos curriculares y planes de estudio, sistemas de promoción y obtención de títulos sino en la necesidad de contextualizar la pertinencia de los contenidos, como también los criterios de promoción e impulso económicos y administrativos a estos programas educativos por parte del Estado.

También resulta inferior a lo consagrado en la Constitución y en la Ley 115 en cuanto a las condiciones de obligatoriedad que tiene el Estado para la educación preescolar y básica, a las planteadas en este proyecto, cuando habla de las condiciones de gratuidad y obligatoriedad en las instituciones públicas educativas para los estratos I y II, (art. 8º proyecto) pues la Ley 115 y la Constitución en este sentido no consideran ningún tipo de restricción en el nivel preescolar y el de básica.

Igualmente la Ley 30 de 1992 tiene previstos el desarrollo e impulso de programas de educación superior para las zonas rurales, tanto para la universidad pública como la privada, en el marco de sus autonomías, y de hecho se vienen haciendo programas presenciales, a distancia y a extramuros.

De otra parte los referentes curriculares y de planes de estudio que se señalan en el presente proyecto de ley (art.10 y ss.) están debidamente contenidos, desarrollados y han sido objeto de decretos reglamentarios de la Ley 115 de 1994. Éstos contenidos que exigen la pertinencia a la situación local o regional de las instituciones educativas y al carácter obligatorio de aspectos específicos de la enseñanza en todos los establecimientos oficiales o privados de educación Formal y de todos los niveles de la educación se encuentran en los artículos 14 y siguientes de la Ley 115 de 1994.

Por otra parte las áreas obligatorias y fundamentales están señaladas en los artículos 23 y siguientes hasta el artículo 34 de la Ley 115 de 1994.

El anterior aspecto por demás importante, queda evidenciado que en su totalidad está contenido en la Ley 115 de 1994 y viene siendo objeto de reglamentación.

En cuanto al tema planteado por este proyecto de ley en lo relacionado con el servicio social de los bachilleres, sobre él existe suficiente legislación en el sentido de que los bachilleres, no sólo los rurales, sino todos, puedan prestar su servicio social obligatorio, requisito de grado a través de proyectos que desarrollan en sus propias instituciones. Ahora, en lo planteado sobre la sustitución del servicio militar por un servicio social, se viene adelantando en el Congreso de la República un proyecto de ley, con este carácter, que es mucho más flexible a lo señalado en el presente proyecto y que exonera terminantemente a la población rural, preferencialmente de prestar ningún tipo de servicio militar.

En la parte del proyecto de ley que trata sobre la educación no formal, sus características, finalidades y funcionamiento están bien consideradas en los artículos 36 a 42 de la Ley 115 de 1994 y viene siendo objeto de reglamentación. Las instituciones educativas legalmente autorizadas para este tipo de educación profieren las certificaciones respectivas, las cuales tienen valor académico en el marco de la concepción de la educación No Formal.

Resultaría no apropiado que las instituciones de educación No Formal, públicas y privadas, que pueden funcionar con una incipiente infraestructura pudieran tener la facultad de conceder títulos de la educación de pregrado como son los de perito, técnico a tecnólogo. Los requerimientos para esta facultad están previstos en la Ley 30 de 1992 y a ellos deben someterse tanto las instituciones educativas oficiales y privadas que se propongan adelantar estos programas.

También resulta reiterativo lo planteado en este proyecto de ley en lo referente a la educación informal, que se encuentra ampliamente considerada en el Capítulo III del Título II de la Ley 155 de 1994 y con mucha más amplitud en su concepción.

La Ley 115 de 1994 contiene en el Capítulo III del Título VIII lo pertinente a la participación de las comunidades en los organismos consultores, planificadores, de diseño y desarrollo de políticas educativas, tanto en los municipios, departamentos y Nación, a través de las denominadas Juntas de Educación, como también en el Capítulo II del Título VII está lo relacionado con el gobierno escolar en el cual se establecen no sólo las estructuras, sino las formas de participación de la comunidad. Los contenidos de estos dos capítulos encierran y con más amplitud los planteamientos que sobre este aspecto trata el presente proyecto de ley en su artículo 20.

Las condiciones de bienestar estudiantil señaladas en el proyecto de ley en discusión, igualmente están previstas en la Ley 115 de 1994 y más particularmente en el Capítulo II del Título IX, que contiene estímulos, gratitud en el estudio, facilidades para el sistema de transporte, como también servicios escolares de salud y alimentación.

La parte final del proyecto que trata sobre las obligaciones financieras y administrativas del Estado en cuanto a la educación rural campesina se encuentran contempladas en la Constitución Nacional y desarrolladas de manera muy concreta en la Ley 60 de 1993, en la Ley 115 de 1992 y también en la ley del Plan Nacional de Desarrollo.

Finalmente también hay que considerar que en cuanto al tema de la educación campesina y rural de que trata el presente proyecto de ley viene cursando en el Congreso de la República el Proyecto de ley número 109 de 1995 Cámara, 217 de 1996 Senado, por medio de la cual se hacen unos desarrollos de la educación rural, proyecto que se encuentra en una comisión de conciliación, pues ya fue debatido en Cámara y Senado.

Por todas las consideraciones anteriores es por demás evidente que el objeto legislativo del presente proyecto de ley se encuentra en su totalidad, y en algunos aspectos con mayor amplitud, en leyes vigentes, como la Ley 30 de 1992, la Ley 60 de 1993 y la Ley 115 de 1994, entre otras y que vienen siendo objeto de normas reglamentarias. Que es en este proceso reglamentario en el cual se deben adelantar algunas puntualizaciones del funcionamiento de las instituciones educativas que se plantean en este proyecto de ley. Por consiguiente nos permitimos rendir ponencia negativa ante la honorable Comisión Sexta sobre el contenido del presente Proyecto de ley número 67 de 1996 Senado, por considerar que sobre su objeto existe legislación pertinente y vigente y con mayor amplitud y definición.

Respetuosamente,

María Cleofe Martínez, Jaime Dussán Calderón, Samuel Moreno Rojas, Jaime Vargas Suárez,

Senadores de la República.

* * *

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY 110 DE 1996 SENADO

por medio de la cual se aprueba el convenio de reconocimiento mutuo de estudios y títulos de educación superior entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Cuba, suscrito en la Habana el 4 de mayo de 1994.

Honorables Senadores:

Cumplo muy respetuosamente con el mandato que me fue impartido por el señor Presidente de la Comisión II, a fin de rendir ponencia para

primer debate del proyecto de ley "por medio de la cual se aprueba el convenio de reconocimiento mutuo de estudios y títulos de educación superior entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Cuba, suscrito en la Habana el 4 de mayo de 1994", presentado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

En desarrollo del precepto constitucional 150 numeral 16 que dice: "corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejercer las funciones: Aprobar o improbar los tratados que el Gobierno celebra con otros estados o con entidades de derecho internacional", por lo cual entramos a hacer un estudio del convenio que nos ocupa, ya que éste será un instrumento de reflexión sobre los papeles que deben desempeñar los países, frente a sus instituciones de educación superior, en nuestro caso la convalidación y reconocimiento de títulos de educación superior.

Es de resaltar, que en diciembre de 1993 se reanudaron las relaciones diplomáticas Colombo-Cubanas, buscando actualizar sus relaciones en los campos de cooperación y el intercambio en comercio, turismo y cultura.

Hay que reseñar que con Cuba, el 7 de julio de 1978 se firmó un convenio marco, denominado "Convenio de cooperación cultural y gobierno de la República de Cuba", ratificado el 15 de enero de 1993, por la Ley 39.

Por ello estamos frente a un convenio complementario al convenio marco con Cuba.

Es un convenio de reconocimiento mutuo de estudios y títulos de educación superior entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Cuba, conformado por 12 artículos.

Los artículos 1, 2, 3 y 5 desarrollan lo referente a títulos profesionales de educación superior, establece la equivalencia de los títulos y su reconocimiento, regulan el ejercicio profesional y permiten ingresar a programas de posgrados en ambos países.

El artículo 4º, señala que el profesional de área del derecho debe convalidar su título, validando y cursando las asignaturas propias de cada país.

El artículo 6º, señala que el grado de doctorado tiene la misma connotación en ambos países.

El artículo 7º, establece que los programas de bellas artes, serán reconocidos como equivalentes en ambos países y los profesionales en las distintas disciplinas artísticas tienen derecho a ejercer su profesión, previo cumplimiento de los requisitos internos que determinen los organismos competentes de ambos países.

El artículo 8º, contempla la posibilidad de reconocer otros títulos de programas académicos diferentes a los mencionados en el convenio, con la observancia de los requisitos establecidos por las disposiciones legales vigentes de cada país.

Mediante el artículo 9º, las partes se comprometen a suministrar información sobre el sistema educativo y los cambios que se presenten en lo referente a la expedición de títulos académicos a nivel superior.

Se crea la Comisión Técnica, la cual se encargará de determinar la equivalencia para cumplir con los objetivos en el convenio.

El artículo 12, establece una duración de cinco años al convenio, además la posibilidad de ser denunciado por cualquiera de las Partes Contratantes, mediante notificación escrita por vía diplomática, caso en el cual la denuncia surtirá efectos seis meses después de la notificación.

Deseo dejar constancia que en convenios de esta naturaleza, no se debe limitar el tiempo de duración, ya que por motivos expresados éste debe dejarse abierto y susceptible de ser denunciado en cualquier momento.

En materia educativa, el gobierno sostiene en la actualidad varios convenios con diferentes países, a saber: Alemania, Argentina, Bolivia, Brasil, Bulgaria, Corea, Costa Rica, Chile, China, Chipre, Ecuador, Salvador, España, Francia, Gran Bretaña, Guatemala, Haití, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, República Dominicana, Rumania, Unión Soviética, Uruguay, Yugoslavia y Venezuela.

El país, al buscar su internacionalización, debe estar atento a lograr la libre movilización de sus profesionales a otros países, puesto que no hay que desconocer el papel que cumple la comunidad intelectual en la sociedad moderna, de esta manera aprovechar el recurso humano en beneficio de la comunidad, alcanzando así una sociedad democrática, justa y en general, en donde la paz sea un elemento básico del desarrollo.

Para alcanzar este fin, es claro los altos costos que esto genera, en la investigación científica y tecnológica, haciendo necesaria la integración y la cooperación internacional, la libre movilización de profesionales, de científicos entre sus diferentes países, con el fin de que éstos actúen como difusores importantes del conocimiento y de agentes facilitadores de asimilación de nuevas tecnologías.

Para el cumplimiento de este convenio el interesado, debe acudir al Icfes, donde se le informará el alcance del mismo y de allí al Ministerio de Relaciones Exteriores y la embajada de Cuba, para legalizar sus papeles que acrediten el título profesional que ostenta y así, poder convalidar el título en Cuba y de esta manera acceder a los posgrados que allí hay cumpliendo todos los requisitos necesarios para su estadía temporal.

Al realizar un estudio estadístico de los años 1996 y 1997, de los cubanos que convalidan su título profesional en las áreas de derecho y salud, de acuerdo con el Decreto 2150, el cual fue declarado inexecutable el 6 de febrero de 1997 por la Corte Constitucional, dejando abierta a todas las profesiones la convalidación de títulos ante el Icfes, encontramos:

- | | |
|-------------|-------------|
| 1. año 1996 | 35 personas |
| 2. año 1997 | 7 personas |

Únicamente en las áreas de derecho y salud.

Por todas las anteriores consideraciones es claro, que la cooperación de ambos países contribuirá al progreso de las comunidades, sino a un conocimiento cada vez más amplio de las culturas, logrando un amplio desarrollo educativo de nuestros profesionales, por ello solicito de manera muy especial a los honorables Senadores se dé primer debate al Proyecto de ley número 110 de 1996 "por medio de la cual se aprueba el convenio de reconocimiento mutuo de estudios y títulos de educación superior entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Cuba, suscrito en la Habana el 4 de mayo de 1994".

Jairo Clopatofsky Ghisays,
Senador de la República.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 124 DE 1996 SENADO

por la cual se adiciona la Ley 14 de 1990 y se dictan otras disposiciones.

Tengo el honoroso encargo de rendir ponencia al Proyecto de ley número 124 de 1996 Senado, por la cual se adiciona la Ley 14 de 1990 y se dictan otras disposiciones.

El proyecto de ley en estudio tiene como objetivos:

1. Ampliar los beneficios de la Ley 14 de 1990 a los familiares de los "Reservistas de Honor".
2. Conceder el derecho a los servicios de salud de las fuerzas armadas de Colombia a los llamados "Reservistas de Honor".
3. Dar un derecho preferencial de acceso a los planes de vivienda popular a estas personas.
4. Otorgar un subsidio de subsistencia de un salario mínimo a quienes siendo Reservistas de honor carezcan de medios de subsistencia.
5. Institucionalizar el día 23 de marzo como fecha conmemorativa del "Reservista de Honor".

De acuerdo con la Ley 14 de 1990 son Reservistas de Honor los soldados, grumetes e infantes de las Fuerzas Militares y Agentes Auxiliares de la Policía Nacional, heridos en combate, que hayan perdido el 25% o más de su capacidad psicofísica o a quienes se les haya otorgado la Orden de Boyacá por acciones de valor o heroísmo o la Orden Militar de San Mateo o la Medalla de Servicio en Guerra Internacional o la Medalla Servicio Distinguidos en orden público. En conclusión son reservistas de Honor, aquellas personas sobresalientes por su heroísmo, dedicación y servicio a la patria.

Este proyecto que pongo hoy a consideración de los honorables Senadores, lo considero como de elemental justicia y retribución a todos aquellos héroes nacionales quienes han defendido los colores patrios en los diferentes conflictos en los que nuestro país ha participado.

En este sentido, el Proyecto de ley busca que se hagan efectivos esos derechos consagrados en la ley y reconocidos en nuestra Constitución Política, incluyendo el derecho a la salud y a la vivienda.

Las personas que detentan la distinción de Reservistas de Honor han sido de una u otra forma servidores del Estado que le han dado gloria y

honor a nuestra patria, que han luchado por defender nuestras instituciones y los principios fundamentales de igualdad y libertad que le han servido a Colombia para distinguirse como un Estado Social de Derecho, democrático, participativo y pluralista.

La mayoría de los Reservistas de Honor y sus familias carecen de los más elementales derechos como la salud y la vivienda y en algunas oportunidades son rechazados por su condición física o edad.

La esperanza que les otorgó la Ley 14 de 1990 no se ha materializado lo cual se trata de que la presente adición haga efectivos esos beneficios de los cuales los Reservistas de Honor son acreedores.

Uno de los principales grupos beneficiarios de esta ley serán los veteranos de la Guerra de Corea, quienes hoy cabalgan por la tercera edad y a quienes nuestra Nación ha dejado en la indiferencia y el olvido.

A estos héroes nacionales nuestra patria los ha llamado "Hijos predilectos de Colombia", como lo hiciera Laureano Gómez, sin embargo ello no pasó de simple retórica. Es el momento de que la Nación agradezca a quienes por primera vez representaron a Colombia en un gran conflicto internacional, como lo fue la Guerra de Corea.

Es necesario corregir una gran injusticia, que bien ha señalado el Brigadier General Gabriel Puyana en su libro "Por la libertad en tierra extraña", quien dice: "El privilegio de representar a la patria, constituye en sí, la más significativa de las preseas... pero cuando se reciben distinciones de una nación extraña y no de la nuestra, se experimenta una sensación de orfandad y un sentimiento de pesar sobre un fondo de inevitable nostalgia".

Por las anteriores consideraciones y con el objeto de subsanar tan grave infamia, me permito proponer a los honorables Senadores "Dése primer debate al Proyecto de ley número 124 de 1996 Senado, por la cual se adiciona la Ley 14 de 1990 y se dictan otras disposiciones".

De los honorables Senadores,

Luis Eladio Pérez Bonilla,
Senador de la República.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 184 DE 1997 SENADO

por la cual la Nación exalta la memoria del doctor Jorge Eliécer Gaitán en los 50 años de su magnicidio, se ordena la terminación de la construcción del exploratorio nacional y se dictan otras disposiciones".

Honorables Congresistas:

Cumplo con el honoroso deber legislativo de rendir ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 184 de 1997 "por la cual la Nación exalta la memoria del doctor Jorge Eliécer Gaitán, en los 50 años de su magnicidio, se ordena la terminación de la construcción del Exploratorio Nacional y se dictan otras disposiciones".

Iniciativa de origen parlamentario presentada al Congreso de Colombia por el honorable Senador doctor Hernando Pinedo Vidal el día 17 de marzo de 1997.

Objeto y contenido del proyecto de ley.

El objeto y contenido del presente proyecto de ley es el de exaltar la memoria del ilustre e insigne pensador, conductor y constructor de la nacionalidad, símbolo de la convivencia ciudadana y gran luchador por el fortalecimiento de la democracia participativa en Colombia y América Latina, quien fuera caudillo popular, humanística y jurisconsulto, nacido en Bogotá en 1903. Jorge Eliécer Gaitán fue un científico de la política en el más alto y noble sentido. Un científico social y un científico del derecho.

El 9 de abril de 1948, en pleno centro de la Capital de la República, cae vilmente asesinado quien habría de cambiar el rumbo de la historia de Colombia.

Gaitán trasciende su propia muerte, se proyecta y están vigentes sus pensamientos que cobran actualidad cuando el concepto de participación, plasmado en la Constitución Política de 1991, difícilmente se podrá ver como aporte de determinada concepción partidista, ya que responde a un pacto de concertación social inspirado en el clamor gaitanista del "País Nacional".

Consecuente con sus propias palabras "yo no soy un hombre, yo soy un pueblo", Gaitán llegó a la subyacencia popular, al pueblo mismo, que sólo él integra y convoca; sin distinciones de ideologías, actividades laborales, clases sociales, géneros sociales, géneros o etnias. De allí que la Carta Política ya citada retome su pensamiento y exprese textualmente

en su artículo tercero que "la soberanía de Colombia reside exclusivamente en el pueblo, del cual emana el poder público".

Gaitán ingresa a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Colombia en Bogotá, en el año de 1920; y culmina su carrera de abogado con una tesis original denominada: "Las Ideas Socialistas en Colombia".

Viaja a Italia y en la Real Universidad de Roma obtiene el título de doctor en jurisprudencia con la máxima mención académica "Magna cum Laude" otorgada por su tesis de postgrado denominada: "El criterio positivo de la premeditación", publicada en la revista de la escuela positiva, aparte de cinco mil liras en metálico, que él cedió para constituir el premio "República de Colombia", el cual se otorgaría al estudiante que presentare el mejor trabajo sobre derecho penal colombiano. La obra de Gaitán, reproducida en todos los tratados de derecho penal moderno, hizo pronunciar a su profesor y tratadista Enrico Ferri, en un manifiesto dirigido a la juventud americana.

En 1929 es elegido representante a la Cámara por el departamento de Cundinamarca e inicia en el parlamento un debate contra el Gobierno y el imperialismo por la masacre de los trabajadores al servicio de la compañía norteamericana "United Fruit Company" que conmueve profundamente al país.

El joven parlamentario demuestra con plena prueba que la declaratoria de estado de sitio y la militarización de las zonas bananeras obedecieron a exigencias de la compañía, que por ningún motivo quería satisfacer las justas peticiones de los obreros.

La identificación del Gobierno con la empresa extranjera fue también denunciada:

"Estos eran colombianos y la compañía era americana y dolorosamente sabemos que en este país el Gobierno tiene para los colombianos la metralla homicida y una temblorosa rodilla en tierra ante el oro americano".

Gaitán presenta un proyecto de ley, ordenando la revisión, por la Corte Suprema de Justicia, de las sentencias contra los obreros de la zona bananera, quienes habían sido sometidos a consejo de guerra y condenados, advirtiendo que: "Los civiles no pueden ser sometidos y condenados por consejos de Guerra, puesto que no se trata de militares", logra con esto la libertad de los obreros y consigue indemnizaciones para las viudas y los huérfanos de los trabajadores asesinados.

En sucesivos debates en la plénera de la Cámara, cita a los Ministros para que informen sobre los lanzamientos que, contra expresa prohibición, venían haciendo los alcaldes contra los colonos y aparceros agrarios, señalando que "lo atacable no es la propiedad que ha existido bajo todo orden jurídico y bajo todo clima histórico, sino la manera injusta como se explota al trabajador que ayuda a formar el capital".

En 1931 es elegido rector de la Universidad Libre y reanuda su labor como profesor universitario en este centro educativo fundado por el General Benjamín Herrera y también en la Universidad Nacional, en las cátedras de Derecho Penal y Filosofía del Derecho.

En este lapso es elegido Presidente de la Cámara de Representantes después de haber sido Presidente de la Asamblea de Cundinamarca, representante al Congreso por cuatro departamentos, Presidente del Concejo de Bogotá y miembro de la Dirección Nacional del Partido Liberal.

Tribuno formidable, pensador vigoroso y periodista de grandes disciplinas, Gaitán lanza el documento político denominado "el Manifiesto de las izquierdas" donde define la urgente necesidad del cambio social en Colombia y plantea el derecho insurreccional de las juventudes para exigir el cumplimiento de las promesas electorales.

Aparece el primer número del periódico "Unirismo" (1934), y por esta época, dirige un gigantesco movimiento huelguístico de los trabajadores ferroviarios desde Medellín.

En el año de 1936 es nombrado Alcalde de Bogotá, cargo que desempeña hasta el 7 de febrero de 1937. Forma parte de la comisión redactora del Código Penal. Es elegido por el Congreso Nacional, Magistrado de la Corte Suprema de Justicia.

En febrero de 1940 es nombrado Ministro de Educación Nacional por el Presidente Eduardo Santos, y emprende una formidable campaña de alfabetización, democratización de la educación y énfasis en la cultura de los pueblos y la orientación técnica de la instrucción. Establece el zapato escolar, los restaurantes escolares, las escuelas y el cine ambulante,

dejando en las gentes desde aquel entonces, el profundo contenido de su ejecutoria social.

Funda el "Ateneo", institución anterior a Colcultura y crea las bases para el Instituto Indigenista. El Gobierno de Chile le confiere la condecoración de "La Gran Cruz". El Gobierno de México "El Aguila Azteca". Es elegido Senador de la República por el departamento de Nariño.

Forma parte del alto comando anti-reeleccionista frente a la candidatura de Alfonso López Pumarejo. Un grupo de amigos políticos organiza la JEGA, sigla tomada de las iniciales del caudillo social y que en griego, por un azar coincidente del destino histórico, significa "multitud".

Vuelve a ingresar al gabinete y esta vez, como Ministro de Trabajo bajo la Presidencia interina de Darío Echaandía. Visita la zona petrolera de Barrancabermeja y los centros textiles de Medellín. Propone reformas fundamentales en la legislación laboral y promueve con los obreros de Barranca arrebatarle a la Tropical Oil Company lo que hoy es Ecopetrol, empresa del Estado recuperada al Estado por los propios obreros que hoy constituyen la Unión Sindical Obrera, USO.

El 23 de septiembre de 1945 es proclamado candidato popular a la Presidencia de la República en multitudinaria convención llevada a efecto en la Plaza de Toros de Santamaría.

El 22 de febrero de 1946 pronuncia su famoso discurso donde plantea la tesis de que el "Pueblo es superior a sus dirigentes".

Posteriormente en el Teatro Municipal expone su discurso sobre la diferencia y las contradicciones fundamentales entre la oligarquía y el pueblo "El país político y el país nacional".

El 7 de mayo de 1946 triunfa Mariano Ospina Pérez y Gaitán inicia una enérgica campaña con la enseña: "por la reconquista del poder, ¡a la carga!. Gaitán denuncia la violencia política y social del Gobierno y del sistema contra el pueblo y obtiene en las urnas un decisivo triunfo electoral en las corporaciones públicas.

Al ser mayoría el gaitanismo es proclamado Jefe Unico del Partido Liberal por la junta de parlamentarios. En julio y agosto de 1947 presenta a la consideración del Congreso proyectos de ley sobre nacionalización bancaria, crédito, fomento y ahorro para el desarrollo económico, reforma industrial y proteccionismo arancelario. Es el denominado Plan Gaitán que tiende a orientar la economía social.

El 7 de febrero de 1948 organiza la más formidable manifestación de protesta, silenciosa y enlutada, después de haber presentado un patético y dramático memorial de agravios al Presidente de la República Mariano Ospina, sobre la violencia desatada contra el pueblo. La extraordinaria intervención ha sido bautizada como "Oración por la Paz", y el despliegue popular gigantesco, como "Manifestación del Silencio".

Seguidamente en el cementerio de la ciudad de Manizales - Capital del departamento de Caldas, pronuncia "La Oración por los humildes".

El 30 de marzo de 1948 se instala en Bogotá la Novena Conferencia Panamericana y la delegación colombiana la preside el Jefe del Partido Conservador Laureano Gómez. El Gobierno de Ospina desconoce al jefe Popular, Jorge Eliécer Gaitán, Jefe Unico del Partido Liberal, al no incluirlo en la representación del país.

El 9 de abril de 1948 cae vilmente asesinado al salir de su oficina de abogado en la carrera 7ª con Avenida Jiménez, en pleno centro de Bogotá.

Recordando sus palabras: "El hambre no es liberal ni conservadora" y "No existen dos partidos, sino que el pueblo ha sido partido en dos", supo anticiparse a su época y expresar lo que él denominó la brecha casi infranqueable entre el país político y el país nacional.

En su artículo 2º el proyecto plasma como conmemoración a los 50 años del magnicidio de Gaitán que el Congreso de Colombia ordenará lo siguiente:

1º. La terminación de la construcción del Exploratorio Nacional, un complejo cultural que ocupa dos manzanas con una estructura arquitectónica consagrada para simbolizar y propiciar el ejercicio de la cultura participativa. Esta obra pertenece al Instituto Colombiano de la Participación Jorge Eliécer Gaitán, Colparticipar, Instituto descentralizado del orden nacional adscrito al Ministerio de Educación Nacional cuyos objetivos según el Decreto 351 de 1994 son "estimular, coordinar, asesorar y adelantar proyectos y programas que amplíen y profundicen la participación ciudadana y desarrollen la cultura participativa, en el desempeño de las diversas actividades". El Exploratorio Nacional estará

conformado por un Centro Interactivo de Comunicaciones, un Instituto de Altos Estudios, la Casa Museo Jorge Eliécer Gaitán, el Museo de las Luchas Populares y el Metiseo.

2º. Por otra parte, el Congreso de la República, editará, imprimirá y promoverá la publicación de 20.000 ejemplares de un libro sobre las memorias de Jorge Eliécer Gaitán, obra escrita por su hija Gloria Gaitán.

3º. El Ministerio de Comunicaciones hará la emisión de una estampilla con la efigie de Jorge Eliécer Gaitán donde se plasmarán sus ideas, fuerzas y una leyenda que dirá: "Yo no soy un hombre, soy un pueblo" que se emitirá a partir del 9 de abril de 1998.

4º. Igualmente el Banco de la República diseñará y emitirá un billete con la efigie de Jorge Eliécer Gaitán que circulará a partir del 9 de abril de 1998.

5º. El Gobierno Nacional por intermedio del Ministerio de Comunicaciones creará un video de ficción o documental sobre la vida y pensamiento de Jorge Eliécer Gaitán.

6º. También el Gobierno Nacional por intermedio de Colparticipar convocará un concurso de creativos en cuentos ilustrados elaborando una cartilla de ficción sobre la vida y pensamiento de Jorge Eliécer Gaitán.

7º. El Gobierno Nacional por intermedio de Colparticipar financiará y promoverá un Congreso sobre democracia participativa donde se discutirán las tesis de Gaitán y Simón Bolívar sobre el cuarto poder.

8º. El Gobierno Nacional promoverá a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y la Comisión Nacional del Cincuentenario de la OEA, la vinculación de los países que conforman nuestra América para obtener de los diferentes Gobiernos la donación de esculturas y obras de arte, representativas de cada país, para que sean colocadas en el Exploratorio Nacional por los respectivos delegados que integren la Conferencia Conmemorativa de los 50 años de la OEA.

9º. El Gobierno Nacional por intermedio del Ministerio del Interior, promoverá la Primera Cumbre Indígena Americana, evento que actualmente se encuentra preparando la Fundación del Premio Nobel Rigoberta Menchú.

Análisis Jurídico del Proyecto de Ley.

El presente proyecto genera gastos para su ejecución y en tal virtud la Corte Constitucional en Sentencia número C-490/94, con relación a las iniciativas legislativas que generen gastos consagra lo siguiente:

"El principio general predicable al Congreso y de sus miembros en materia de iniciativa legislativa no puede ser otro que el de la libertad.

A voces el artículo 154 de la CP". Las leyes pueden tener origen en cualquiera de las Cámaras a propuesta de sus respectivos miembros, del Congreso Nacional, de las entidades señaladas en el artículo 146, o por iniciativa popular en los casos previstos en la Constitución.

Por vía excepcional la Constitución en el artículo 154, reserva la iniciativa del Gobierno a las leyes que se refieren los numerales 3º, 7º, 9º, 11 y 22 y los literales a), b) y e), del numeral 19 del artículo 150, así como aquellas que ordenen participaciones en las rentas nacionales o transferencias de las mismas, las que autoricen aportes o suscripciones del Estado a empresas industriales o comerciales y las que decreten exenciones de impuestos, contribuciones o tasas nacionales.

En realidad analizadas en detalle las excepciones, ninguna de ellas se traduce en prohibición general para que el Congreso pueda por su propia iniciativa dictar leyes que tengan la virtualidad de generar gasto público, lo cual de otra parte sólo será efectivo cuando y en la medida en que se incorpore la respectiva partida en la ley de presupuesto.

"El Presupuesto estima los ingresos fiscales y autoriza los gastos, no los crea. Las partidas de gastos que se incorporan en el presupuesto corresponden a los gastos públicos decretados por el Congreso en virtud de leyes anteriores a las que los adoptan. En la ley de apropiaciones se fijan los gastos de la administración (CP Artículo 150), con base en leyes precedentes que los han decretado.

Por otra parte la Ley 179 de 1994 "por la cual se introducen algunas modificaciones a la Ley 38 de 1989, orgánica del presupuesto", en su artículo 18 contempla que: "Los gastos autorizados por leyes preexistentes a la presentación del proyecto anual de presupuesto general de la Nación serán incorporados a éste, de acuerdo con la disponibilidad de recursos y las prioridades del Gobierno, si corresponden a funciones de órganos de nivel nacional y guardan concordancia con el plan nacional de inversiones..."

Consideraciones finales. Con los fundamentos expuestos, en la presente ponencia, he demostrado la importancia de la ejecución del presente proyecto de ley, dado que Jorge Eliécer Gaitán es la personalidad política descollante del Siglo XX en nuestra patria.

Sintetizando sus palabras "la realidad es imaginación", supo captar los desarrollos científicos que comenzaron a partir de la teoría de la relatividad y que además son el conocimiento que sustenta las organizaciones pluralistas y participativas de la sociedad, lo cual proyecta en sus escritos teóricos, en sus discursos pedagógicos y en la práctica de su vida pública.

Honorables Senadores: Considero viable que la Comisión le dé su voto de aprobación a este proyecto, por tanto, me permito proponerles:

Dése primer debate al Proyecto de ley número 184 de 1997 "por la cual la Nación exalta la memoria del doctor Jorge Eliécer Gaitán en los 50 años de su magnicidio, se ordena la terminación de la construcción del Exploratorio Nacional y se dictan otras disposiciones".

Vuestra comisión,

Luis Eladio Pérez Bonilla.

Senador de la República.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 192 DE 1997 SENADO

por la cual se ordena el seguimiento a los convenios internacionales suscritos por Colombia.

Honorables Senadores:

Cumpliendo el honoroso encargo que me hiciera la Mesa Directiva de la Comisión Segunda del honorable Senado, presento a continuación informe de ponencia para primer debate al proyecto de ley enunciado, con el cual se pretende implementar un control a los convenios internacionales suscritos por nuestro país.

El autor de esta iniciativa, fundamentado en las normas de carácter constitucional y legal, que otorga facultades a los miembros de una y otra Cámara del Congreso de la República para presentar proyectos de ley, ha puesto a consideración de la honorable Cámara de Representantes esta iniciativa, la cual ya ha tenido los debates reglamentarios en esa Corporación y ahora ha llegado a esta Célula Legislativa para continuar su trámite con miras a convertirse en Ley de la República.

Se trata de implementar un mecanismo de información que permita el ejercicio de un control por parte del Congreso de la República a los convenios internacionales de los que haga parte nuestro país, y para lograrlo se establece que la Cancillería presentará anualmente a las Comisiones Segundas de Relaciones Exteriores del Senado de la República y la Cámara de Representantes, dentro de los primeros treinta días calendario posteriores al período legislativo que inicia cada 20 de julio, un informe pormenorizado acerca de cómo se están cumpliendo y desarrollando los convenios internacionales vigentes suscritos por Colombia.

Igualmente señala un procedimiento administrativo a las entidades del Gobierno Nacional, para que la Cancillería obtenga y centralice la información que ha de enviarse a las respectivas Comisiones del Senado de la República y la Cámara de Representantes.

La aprobación de este proyecto de ley le permitirá al Congreso y en particular a las Comisiones Segundas del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, quienes tienen constitucionalmente la función de aprobar o improbar los tratados que el Gobierno celebra con otros Estados o con entidades de Derecho Internacional, contar con un instrumento que responda a la preocupación constante del Órgano Legislativo para tramitar de manera ágil y responsable los tratados suscritos por Colombia, conociendo como es obvio la finalidad, interés y aplicabilidad que los han inspirado.

Este proyecto de ley contiene las bases necesarias que el Congreso de la República necesita para obtener un balance objetivo sobre la gestión gubernamental que tiene todo el convenio y la reciprocidad que Colombia haya logrado al comprometerse en los mismos.

Esta función le otorgará una manera de hacer mayor control político a las Comisiones Segundas del Senado de la República y la Cámara de Representantes pudiendo así ejercer plenamente la facultad de aprobar o improbar los tratados suscritos por Colombia.

Por las anteriores consideraciones, me permito solicitar a los honorables Senadores miembros de esta Célula Legislativa, aprobar la siguiente

Proposición

Dése primer debate al Proyecto de ley número 192 de 1997 Senado, por la cual se ordena el seguimiento a los convenios internacionales suscritos por Colombia.

Luis Eladio Pérez Bonilla,
Senador Ponente.

* * *

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 215 DE 1997 SENADO

por la cual la nación se asocia a la conmemoración de los sesenta años de vida del municipio de Algeciras en el departamento del Huila.

Honorables Senadores:

Cumpliendo el honroso encargo que me hiciera la Mesa Directiva de esta Célula Congresional, presento ponencia para primer debate al proyecto en referencia, del cual es autor el honorable Senador por el departamento del Huila, Rodrigo Villalba Mosquera.

Antecedentes

El artículo 150 de la Constitución Política señala que "corresponde al Congreso hacer las leyes". Igualmente el artículo 154 de la misma carta dice que "las leyes pueden tener origen en cualquiera de las Cámaras a propuestas de sus respectivos miembros, del Gobierno Nacional, de las entidades señaladas en el artículo 156, o por iniciativa popular en los casos previstos en la Constitución".

La iniciativa del Congreso de la República para tramitar proyectos de ley que generen gasto público ha sido ratificada plenamente por la honorable Corte Constitucional mediante fallo de fecha noviembre 3 de 1994 (Sentencia número C-490 de 1994). En ese fallo la Corte Constitucional sentó un sólido precedente sobre la constitucionalidad de las iniciativas de carácter parlamentario que ordenen gasto público, haciendo claridad que las mismas sólo serán efectivas cuando y en la medida en que se incorpore la respectiva partida en la ley de presupuesto.

Como podemos observar, el Congreso de la República está constitucionalmente facultado para tramitar y aprobar este proyecto de ley sin temor a incurrir en equivocaciones y menos en posibles objeciones por posibles razones de inconveniencia o de inconstitucionalidad.

Reseña histórica

La historia de este municipio huilense se remonta a principios del siglo XVIII, cuando varios aventureros llegaron a la región en busca de fortuna debido a la cantidad de recursos que existían, pero particularmente por las enormes plantaciones de caucho y quina, cuya explotación se constituye en la gran empresa de la zona que igualmente se difunde por otros tantos lugares, gracias a la labor tesonera de quienes colonizaron esas tierras, pero también por la exuberancia de la vegetación y la diversidad de sus ecosistemas.

Hacia el año de 1915 el municipio de Campoalegre al que pertenecía esa comunidad, le da la categoría de corregimiento con el nombre de López, en memoria del ex presidente de Colombia José Hilario López. Debido a su constante progreso y laboriosidad de sus gentes es erigido como municipio por la honorable Asamblea del Huila, por ordenanza número 041 del 8 de abril de 1924, dándole el nombre de San Juanito, en memoria de las festividades de San Juan. El nombre de San Juanito lo llevó el municipio hasta el 16 de junio de 1937, fecha en la que se le cambió el nombre por el de Algeciras, según ordenanza departamental número 036 en honor al puerto español en la provincia de Cádiz en donde se había desarrollado la conferencia que puso fin a un problema en la República de Marruecos, continente africano en 1906.

Economía

La base de la economía es la agricultura y la ganadería y de ahí deriva la razón de ser "la despensa agrícola y ganadera del departamento del Huila". Produce gran variedad de productos agrícolas, que son comercializados tanto a nivel regional como nacional. Su vocación como región agrícola y ganadera se ha fortalecido por las recientes parcelaciones de grandes zonas rurales que han permitido mayor acceso a las tierras a los pequeños propietarios.

Población

De acuerdo con el censo último, se registró un volumen poblacional de 24.573 habitantes. Es importante resaltar la problemática social y de orden público que de tiempo atrás ha padecido esta región, además de la indiferencia de los gobiernos nacionales que no han hecho lo necesario

para erradicar los factores perturbadores de carácter social y de orden público.

No obstante el progreso logrado por el municipio, existen grandes necesidades que no han podido ser superadas por ausencia de recursos económicos, razón por la cual se hace indispensable la ayuda del Gobierno Nacional para de esta manera contribuir con las grandes obras que requiere la región, por lo que es importante la aprobación por parte del Congreso de la República de una partida presupuestal destinada a la realización de obras de infraestructura señaladas en el proyecto, precisamente en atención a que se celebran los sesenta años de vida del municipio.

Descripción del proyecto

El proyecto de ley propuesto consta de tres artículos, considerando como prioritario la ejecución de obras por parte de la Nación mediante la cofinanciación entre ésta y el departamento del Huila y/o el municipio de Algeciras, para la ejecución de obras de interés social relacionadas con la construcción de la carretera Río Neiva-Algeciras, terminación del matadero municipal, terminación del acueducto de Algeciras y pavimentación de calles del municipio.

Proposición

Por las anteriores consideraciones me permito proponer a los honorables Senadores de la Comisión Segunda del Senado de la República:

Apruébese en primer debate el Proyecto de ley número 215 de 1997 Senado, por la cual Nación se asocia a los sesenta años de vida del municipio de Algeciras en el departamento del Huila.

Luis Eladio Pérez Bonilla,
Senador de la República

* * *

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 224 DE 1997 SENADO

por medio de la cual se aprueban el "Convenio entre el gobierno de la República de Colombia y la Universidad para la Paz para la creación de un centro mundial de investigación y capacitación para la solución de conflictos", suscrito en Santa Fe de Bogotá, el 30 de julio de 1986.

Introducción

La Mesa Directiva de la honorable Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República, ha tenido a bien designarme como ponente del Proyecto de ley número 224 de 1997, por medio de la cual se aprueban el "Convenio entre el gobierno de la República de Colombia y la Universidad para la Paz para la creación de un centro mundial de investigación y capacitación para la solución de conflictos", suscrito en Santa Fe de Bogotá, el 30 de julio de 1986, el cual les presento a consideración:

Descripción

Las Naciones Unidas a través de su comité del 23 de septiembre de 1983 estableció los objetivos claros para crear en Costa Rica la Universidad de la Paz, con el fin de buscar mecanismos académicos para encontrarla. Colombia se introdujo en este proyecto tal como se define más adelante para tal efecto. El Proyecto de ley número 224 de 1997 Senado ha sido presentado al Congreso de la República por iniciativa gubernamental a través de los Ministros del Interior, Horacio Serpa Uribe y de Relaciones Exteriores, María Emma Mejía.

El convenio consta de (14) artículos que fue desarrollado por el Ministro de Relaciones Exteriores Augusto Ramírez Ocampo por Colombia y Rodrigo Carazo por la Universidad para la Paz creada por las Naciones Unidas, a los 30 días del mes de julio de 1986, el cual en su contenido procura establecer en Colombia el Centro Mundial de Investigación y Capacitación como órgano dependencia de la Universidad de la Paz, el convenio establece los objetivos y propósitos, sus órganos y la administración de éste, su condición jurídica, sus prerrogativas e inmunidades, quiénes serán sus funcionarios y cómo se financiará el centro, que entre otras cosas contará con contribuciones voluntarias del gobierno colombiano y entidades del sector privado, aportes libres de otros gobiernos y de organizaciones intergubernamentales. Para este efecto el centro contará con una fundación sin ánimo de lucro creada para este fin.

El artículo 1º establece la creación y dónde estará ubicado el centro, el artículo 3º manifiesta los objetivos y propósitos de este centro, fundamentalmente la de estimular la cooperación entre los pueblos y ayudar a superar los obstáculos y conjurar la paz y el progreso. Los

artículos del 4 al 7 definen todos los órganos de dirección encabezados por un Consejo Directivo, su Presidente y un director ejecutivo. El artículo 8° destaca la condición jurídica, fundamentalmente las mismas inmunidades, privilegios y exenciones que reciben los organismos especializados de las Naciones Unidas, tal como los dispone la Asamblea General de la ONU el 21 de noviembre de 1947 y en general todos los demás conceptos mencionados con anterioridad en este documento.

Consideraciones generales y argumentación técnica

La palabra conflicto proviene del latín "conflictus". En derecho de gentes, derecho comunitario o derecho internacional los conflictos son los estados de choque o combate entre sectores, gremios o pueblos, personas y otros que siempre enmarcan en relaciones antagónicas que generan diversos tipos de lucha, a veces generalizadas.

Los conflictos han generado serios y lamentables desastres en la humanidad en toda su historia, más aún en nuestros pueblos latinoamericanos. Es por esto que se ha venido presentando un movimiento desde hace unos 10 años que ha determinado caminos en búsqueda de la solución de conflictos, el mismo que concluye que siendo este un tema tan sumamente serio y complejo sobre todo desde el punto de vista cultural, sólo permite fórmulas certeras si son científica y académicamente estudiadas, y uno de los ingredientes para lograr la paz es el de compatibilizar el crecimiento económico con la justicia social y combatir la pobreza, sabemos muy bien que la creatividad humana es el más valioso elemento para la paz. Esa creatividad está en el más humilde de los seres y no es un don exclusivo de nadie. Cuando al hombre se le niega ese derecho de ejercer esa capacidad creativa, surgen los conflictos generadores de la violencia. Trabajar para abrir las vías de la creatividad humana, es trabajar por la verdadera paz. Las organizaciones no gubernamentales constituyen el mejor ejemplo; a través del mundo, ellas son la máxima expresión del instinto vital que da fuerza al desarrollo de una sociedad moderna. La demostración que ellas brindan sirve para multiplicar la semilla de la solidaridad colectiva y para recuperar el verdadero sentido de la responsabilidad por la paz.

La utopía de una sociedad sin conflictos no es más que eso: una utopía; más aún, puede ser también expresión de una sociedad paralizada donde la manipulación que el poder hace de las diferencias es tan oclusiva, que las personas dejan de percibir hasta sus conflictos más personales. Ejemplo caricaturesco de ello es Un mundo feliz de Aldous Huxley, modelo antiutópico de máxima tecnificación de la política y del orden social, donde no es la ausencia de conflictos lo que impera, sino la falta de conciencia respecto de ellos.

Pero incluso esta antiutopía, por poco deseable que sea, resulta irrealizable; más todavía, en sociedades tan desarticuladas como son las de la mayoría de los países de América Latina, los conflictos no sólo son extendidos y profundos, sino también insoslayables: pretender que no existen, o que no responden a la conformación misma de tales sociedades, sería un imperdonable error de percepción.

El problema debe, por lo tanto, plantearse en otros términos, a saber, el de la forma que adopta la elaboración de los conflictos en las sociedades de la región. Se entiende aquí por elaboración, el desarrollo del conflicto a lo largo del tiempo, sea que éste se resuelva o persista.

En el período de 1950 a 1980 en América Latina el crecimiento anual del producto bruto se ubicó durante dicho período por encima de los Estados Unidos y Europa Occidental, con un promedio del 5.7%, la pobreza sólo se redujo desde el 50% del total de la población de la región, al 33% en 1980. Si se considera el caso de Brasil, que entre 1960 y 1980 registró un altísimo promedio anual de crecimiento, comprobamos que a lo largo de esos veinte años "el 10% de los más ricos de la fuerza de trabajo ha logrado aumentar su participación en el ingreso desde el 40% hasta el 50%; en cambio, el 50% más pobre vio reducido su modesto 17% a sólo el 12% en 1980".

En tanto respuesta a la violencia estructural, la violencia social puede entenderse como una forma de sortear las exclusiones estructurales que imponen un modelo de desarrollo y un sistema político determinados.

La violencia social, entendida como proceso reactivo frente a la violencia estructural, no sólo puede interpretarse como respuesta sino también como una forma de expresar o replicar en un plano distinto la violencia estructural.

Hemos incluido, entre los rasgos estructurales de la exclusión, la presencia de cultura respectiva, tanto en el Estado como en el tejido

social. Minimizar el peso de dicha cultura requiere de la difusión de una cultura democrática, fundada en la apertura al diálogo, la tolerancia ante la diferencia, y el respeto incondicional al derecho a la vida de cada cual.

La difusión de una cultura democrática constituye el cimiento normativo para garantizar la elaboración negociada de los conflictos. De más está decir que este tipo de re-educación no se logra de un día para otro, y que requiere de un conjunto diversificado de acciones complementarias, que competen a los programas de educación formal y de educación popular, a los medios de comunicación de masas, a los poderes locales, a la vida comunitaria y al ejemplo que sean capaces de promover los poderes públicos. Va de arriba hacia abajo, pero también a la inversa: el Estado debe promover valores democráticos a lo ancho de la sociedad civil, pero ésta también tiene que interpelar al Estado para que se despoje de sus propios sedimentos autoritarios.

El paso de la elaboración violenta a la elaboración negociada de los conflictos sociales es un camino arduo y de múltiples facetas. Lo que aquí se ha propuesto no es más que un marco de análisis, o una pantalla extendida sobre un horizonte todavía difuso. Las imágenes por proyectar en ella no son fáciles de construir, pero sí merecen que se lo intente.

Si la cultura del miedo se resiste y se muestra lenta al cambio, serían enormes las probabilidades en contra del establecimiento de la democracia en Colombia.

El actual clima de diálogo y de comprensión mutua vigente en el mundo y principalmente entre las grandes potencias, ha contribuido entre otros aspectos, al desarme general, el fin de la guerra fría, y la iniciación de una nueva era de diálogo y de cooperación a nivel bilateral y multilateral: la paz es un bien supremo al que toda la humanidad aspira; ella constituye un derecho fundamental, legítimo e inalienable de todos los pueblos, que a su vez consolida el derecho a la vida y al progreso.

Dentro de éstos se destaca el concepto de que la operación de desestabilización no se debe confundir con la lucha entre dos partidos, y que las acciones brutales del terrorismo que afectan la población y sus propiedades, que provocan la destrucción de infraestructuras económicas y sociales, deben terminar.

Otro principio se relaciona con libertades individuales y colectivas como las de culto, expresión y reunión. Estos derechos democráticos, que ya están garantizados en la Constitución y no deben ser utilizados en contra del interés general de la nación, para destruir la independencia nacional y la integridad de las personas y de los bienes; y no pueden ser utilizados para la realización de actos sancionados por la ley, tales como robo, asesinato, agresiones o perpetración de acciones violentas contra el Estado y su Constitución Política.

Sin paz y tranquilidad no hay desarrollo, no hay relación económica saludable. La continuación del fomento de la violencia y el mantenimiento de las relaciones de dependencia económica no son un factor de estabilidad y de progreso armonioso.

La eliminación del espectro de la violencia y de la venganza, y la valorización de la contribución de todos y de cada uno a ello, indistintamente de su raza, color o credo, es una plataforma de la solución de los problemas que se viven en el África austral. Una vez desmantelado el apartheid, inscrito en el marco de los principios de convivencia entre Estados, el África del Sur podrá desempeñar un papel dinamizador para el desarrollo económico y social de los pueblos del África austral.

Con frecuencia se dice que el problema de la violencia en Colombia está sobrediagnosticado; sin embargo sería difícil señalar una interpretación de consenso entre los principales actores políticos sobre sus orígenes y soluciones. De hecho, existen profundas diferencias de diagnóstico derivadas de las posiciones ideológicas: la guerrilla es señalada por la derecha, y los paramilitares por la izquierda como principales gestores de la violencia, mientras que las denuncias sobre el papel del narcotráfico se han dejado en las manos exclusivas del alto gobierno.

Ahora bien, un esquema de compromisos para la solución de los conflictos sólo parecería posible mediante la presencia confluyente de una "ética democrática", que corresponde a la decisión colectiva, y una "ética económica" que corresponda a la racionalidad económica, y es justamente la dificultad de esta confluencia lo que parece emerger como la restricción principal en cualquier estrategia de solución de conflictos. En lo que sigue intentaremos una consideración analítica sobre esta descuidada relación entre la economía y la política.

Sin duda, la solución de conflictos en los cuales se oponen opciones contrapuestas sobre el orden social deseable, implica la construcción de una "moralidad social" sobre la cual fundar la convivencia, que sea capaz de regular la vida colectiva y las tensiones entre lo público y lo privado. Visto en otra forma, y como generalización analítica, el conflicto entre la racionalidad colectiva y la racionalidad individual es un rasgo común de todas las democracias contemporáneas, que en situaciones normales puede ser regulado por el Estado, conforme al acatamiento de la regla de la mayoría; regulación que en todo caso no excluye la necesidad de construir un nuevo concepto de interés común, objetivo básico de la civilización política.

Sin embargo, en situaciones de conflicto en las cuales se oponen conceptos distintos al orden social deseable, el conflicto entre lo individual y lo colectivo acusa su máxima tensión, y el predominio del interés común y el esquema de compromisos que éste supone no sólo se tornan en una necesidad colectiva impostergable, sino que se hacen inaccesibles cuando simplemente se aplica la regla de la mayoría, principio básico de la democracia formal, y exigen una reformulación del contrato social que fundamenta la convivencia.

No hay duda de las estrechas relaciones que existen entre la violencia, la situación social y el estado del desarrollo: una sociedad sin equidad, en la cual una alta proporción de la población se sienta desamparada, sin acceso a niveles aceptables de ingresos y por consiguiente sin verdadera solidaridad con el proceso económico, naturalmente incita al rechazo, por angustia personal o por ideología; la inequidad social es un caldo de cultivo para la violencia. Por su parte, en su desarrollo tiende a significar, en sí mismo, debilidad del Estado para poder responder a las urgencias sociales, y para afrontar adecuadamente los conflictos; esto último es particularmente cierto en Colombia.

Sin embargo, una cosa muy distinta es reconocer una estrecha relación de causalidad entre su desarrollo y violencia y otra más tomar la violencia como un subproducto natural e inevitable de la inequidad social, sin que importen las consecuencias que esa violencia pueda tener para la viabilidad de la democracia y para los programas que honestamente se lleven a cabo para rectificar la inequidad, o sin analizar adecuadamente cuáles fuerzas son las que ejercen la violencia, qué pretenden, en qué grado ellas se concilian con la exigencia o con la búsqueda de la equidad social, o qué relación concreta hay entre ellas, la pobreza y la injusticia. Si las motivaciones específicas de las diferentes clases de violencia y los objetivos y personalidad de los violentos se agregan al análisis, la relación entre subdesarrollo y violencia adquiere visos probablemente distintos, mientras que si ese análisis adicional, podría sacarse la conclusión de que toda violencia sería explicable y en cierto sentido potencialmente constructiva, pues representaría simplemente una reacción natural y espontánea contra la pobreza y la injusticia. Si la violencia no es solamente el resultado natural del subdesarrollo, atacar a éste último y emprender programas contra la pobreza no es suficiente para acabarla, sino que habría que lidiar directamente con ella.

La paz es condición necesaria pero no suficiente para el desarrollo del conflicto en sí, parte de la vida. Lo grave es que una nación no encuentre la forma de atemperarlo y conducirlo a una solución, sobre todo cuando pierde el alcance de controversia civilizada y se despeña por las vertientes de la violencia. El Estado colombiano se ha mostrado impotente para hallar esa solución o al menos señalar direcciones de esfuerzo que su pueblo acepte, asimile y se comprometa a seguir; más aún, en determinadas etapas se ha convertido en factor de aceleración y agravamiento del conflicto, en particular cuando ha perdido el norte político de gobernar para la nación entera, dejándose llevar por el partidismo o tercerado parcialmente en favor de una colectividad contra la opuesta.

Pero jurídicamente débil porque no ha podido asegurar el orden, ni restaurarlo en su plenitud cuando sufrió la quiebra institucional resultante del enfrentamiento federal de los dos partidos tradicionales, ni adaptar sus mecanismos judiciales para conseguir el respeto a la ley, al derecho público y privado y a la autoridad legítima, por sectores minoritarios numéricamente, pero con una capacidad perturbadora que ha superado la del Estado para contener sus desvíos, atropellos y quebrantamientos del orden público.

Parámetros jurídicos

En torno de lo anterior, Colombia, un país con los más altos índices de violencia, homicidios, secuestros y otros en el mundo, ocupando hoy el quinto puesto en violación de derechos humanos, que ostenta lamenta-

blemente los primeros lugares en poblaciones desplazadas por la violencia (900 mil en los últimos 10 años), nos hemos comprometido seriamente en este proceso de solución de conflictos, cuando el Congreso aprobó en 1989 la Ley 59 creando la Universidad de la Paz donde obviamente se incluyó un proceso a través de las Naciones Unidas tal como lo expresa la Resolución 24/11.

Así mismo Colombia se comprometió en esa reunión a servir de sede de apoyo a un centro mundial de investigación y capacitación paralelo a lo coordinado por Francisco Barahona, rector encargado y donde actualmente funciona en Costa Rica desarrollando y adelantando los programas de investigación.

Adelantar la investigación civilizada, profunda, académica y pacífica de la paz y de lo contrario de los conflictos que la alteran, es una verdadera acción de aporte al desarrollo sostenido de la humanidad hacia el siglo 21, este propósito es el más importante a que pueda aspirar cualquier sociedad.

La iniciativa cumple con todos los parámetros legales, está amparada en primer lugar por una decisión del Gobierno Betancur de apoyarla, segundo, de una decisión internacional tomada de las Naciones Unidas desde el 30 de julio de 1986, siendo esta ratificada como documento el día 9 de enero de 1992 y ratificado el tratado en Colombia en 1989 a través de la Ley 59, respaldando la Resolución 21/11.

Este nuevo procedimiento está acorde con la Constitución Política de Colombia, artículo 150 y s. s. en particular el numeral 16 y la Ley 5ª de 1992, la cual orienta al Congreso en su desarrollo y aprobación de estos temas.

Por todo lo anteriormente expuesto, por la importancia que este proyecto puede aplicar en el desarrollo de análisis académico de los conflictos, más aún en Colombia, solicito respetuosamente a la honorable Comisión Segunda del Senado darle primer debate y aprobarlo positivamente ratificando el proyecto de ley número 224 de 1997 Senado.

De los honorables Senadores;

Jairo Clopatofsky Ghisays,
Senador de la República.

CONTENIDO

Gaceta número 154-Viernes 23 de mayo de 1997
SENADO DE LA REPUBLICA

	Págs.
PONENCIAS	
Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 67 de 1996 Senado, mediante la cual se dictan disposiciones con respecto a la educación campesina y rural	1
Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 110 de 1996 Senado, por medio de la cual se aprueba el convenio de reconocimiento mutuo de estudios y títulos de educación superior entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Cuba, suscrito en la Habana el 4 de mayo de 1994	2
Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 124 de 1996 Senado, por la cual se adiciona la Ley 14 de 1990 y se dictan otras disposiciones	3
Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 184 de 1997 Senado, por la cual la Nación exalta la memoria del doctor Jorge Eliécer Gaitán en los 50 años de su magnicidio, se ordena la terminación de la construcción del exploratorio nacional y se dictan otras disposiciones"	3
Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 192 de 1997 Senado, por la cual se ordena el seguimiento a los convenios internacionales suscritos por Colombia	5
Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 215 de 1997 Senado, por la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los sesenta años de vida del municipio de Algeciras en el departamento del Huila	6
Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 224 de 1997 Senado, por medio de la cual se aprueban el "Convenio entre el gobierno de la República de Colombia y la Universidad para la Paz para la creación de un centro mundial de investigación y capacitación para la solución de conflictos", suscrito en Santa Fe de Bogotá, el 30 de julio de 1986	6